

## **Capítulo 6**

### **Defensa Comercial**

#### **Artículo 6.1: Salvaguardias Globales**

1. Ninguna disposición de este Acuerdo afecta los derechos y obligaciones de las Partes según el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias o cualquier enmienda o disposiciones que les complementen o sustituyan.
2. Este Acuerdo no confiere ningún derecho ni obligación adicionales para las Partes en relación con las acciones adoptadas de conformidad con el Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.
3. A modo de cortesía, una Parte comunicará a las otras Partes el inicio de una investigación en materia de salvaguardia y las razones para ello.

#### **Artículo 6.2: Derechos Antidumping y Compensatorios**

1. Ninguna disposición de este Acuerdo afecta los derechos y obligaciones de las Partes según el Artículo VI del GATT 1994, el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994*, el cual es parte del Acuerdo OMC (el Acuerdo Antidumping) y el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, el cual es parte del Acuerdo OMC (Acuerdo SMC) o cualquier enmienda o disposiciones que les complementen o sustituyan, en relación con la aplicación de derechos antidumping y compensatorios.
2. Este Acuerdo no confiere ningún derecho ni obligación adicionales para las Partes en relación con las acciones adoptadas de conformidad con el Artículo VI del GATT 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.